

DECRETO N° 13/2001

VISTO: El proyecto de presupuesto por programa para el período de gobierno 2001- 2005 remitido por la Intendencia Municipal para su consideración el día 12/1/2001.

CONSIDERANDO 1) Que el mismo ha ingresado en tiempo y forma como lo establece la Constitución de la República en su artículo 223.-

CONSIDERANDO 2) El informe elaborado por nuestra Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto que propone algunas modificaciones al texto original informe cuyo articulado fue votado por el Cuerpo afirmativamente en general por 30 votos, y en particular, artículo por artículo del siguiente modo:

Art. 1: 29 votos; Art. 2 : 18 votos; Art. 3: 25 votos; Art. 4: 22 votos; Art. 5: 18 votos; Art. 6: 17 votos; Art. 7: 17 votos; Art. 8: 19 votos; Art. 9: 19 votos; Art. 10: 19 votos; Art. 11: 19 votos; Art. 12: 18 votos; Art. 13: 27 votos; Art. 14: 20 votos; Art. 15 18 votos; Art. 16: 17 votos; Art. 17: 27 votos; Art. 18: 23 votos; Art. 19: 21 votos; Art. 20 :26 votos; art. 21:24 votos, Art. 22: 27 votos y Art. 23: 25 votos.-

ATENCIÓN: A las facultades que establece la Constitución de la República en sus artículos 224 y 225 y la ley 9.515 en su Art. 19 inciso 2 , LA JUNTA DEPARTAMENTAL

DECRETA

PRESUPUESTO POR PROGRAMA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

QUINQUENIO 2001 – 2005.

ARTICULO 1º) Establécese el presupuesto por Programa para el Gobierno Departamental de Treinta y Tres, para el período 2001-2005, en el que se determinan los ingresos, gastos e inversiones.

ARTICULO 2º) Fijase el Presupuesto de funcionamiento e inversiones del Gobierno Departamental para el período de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	RUBRO 0	RUBROS DEL 1 AL 9	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	TOTAL
2001	71159834	77810471	148970305	101004189	47966116	148970305
2002	71159834	86063303	157223137	102454189	54768948	157223137
2003	74307834	89736344	164044178	103332189	60711989	164044178
2004	77476834	91136366	168613200	106393692	62219508	168613200
2005	77476834	91136566	168613400	106393892	62219508	168613400
TOTAL	371581170	435883050	807464220	519578151	287886069	807464220

Los cuadros adjuntos que contienen la discriminación por programa forman parte de este artículo.-

ARTICULO 3º) Arbitrase en carácter presupuestal las sumas correspondientes para financiar el presupuesto quinquenal de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

AÑO	MONTO
2001	4535265
2002	4535265
2003	4535265
2004	4535265
2005	4535265
TOTAL	22676325

ARTICULO 4º) Estímese para el quinquenio 2001-2005, los recursos propios y del gobierno Nacional de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	DEPARTAMENTALES	NACIONALES	INGRESOS
2001	86282076	91248717	177530793
2002	86282076	99894575	186176651

2003	86282076	101899838	188181914
2004	86282076	105066612	191348688
2005	86282076	105066612	191348688
totales	4311410380	503176354	934586734

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 5º) Deróguese los Artículos 20 al 39 del Decreto 25/95 (presupuesto quinquenal 95/99 sancionado en forma definitiva por el decreto 31/95).-

ARTICULO 6º) El régimen horario de los escalafones es el que a continuación se detalla:

- a) **Profesionales:** 6 horas diarias y 30 semanales encontrándose en régimen de permanencia a la orden. Si estos lo desearan y ello fuera compatible con las necesidades del servicio. El Intendente Municipal podrá autorizar una reducción en dicho horario, en cuyo caso la retribución será reducida en la misma proporción.-
- b) **Administrativos:** En este escalafón habrán dos regímenes horarios, a saber: uno de 6 horas diarias y 30 semanales y otro de 8 horas diarias y 40 semanales. La remuneración de cada régimen será la vigente en la actualidad.-
- c) **Especializado:** igual régimen que el escalafón administrativo.
- d) **Obrero y de servicio:** En este escalafón habrán dos regímenes horarios, a saber: uno de 8 horas diarias y 40 semanales y otro de 8 horas diarias y 48 semanales. La remuneración de cada régimen será la vigente en la actualidad.-

ARTICULO 7º) El Intendente podrá reasignar la carga horaria semanal de cada escalafón o de determinados funcionarios (según las funciones que realicen) de acuerdo con las necesidades del servicio, así como modificar el día(o los días) de descanso semanal.

En ningún caso se podrá reducir la carga horaria semanal sin el consentimiento del funcionario.-

ARTICULO 8º) Modifíquese el Art. 10 del Dec. 25/95 que quedará redactado de la siguiente forma. El Departamento de Administración está integrado por el Director, el Subdirector y las Direcciones de Secretaría, Personal y Tránsito.-

ARTICULO 9º) Modifíquese el Art. 11 del Decreto 25/95 que quedará redactado de la siguiente forma: El Departamento de Hacienda estará integrado por el Director y dos sub-direcciones: financiera y gestión y las direcciones de Contaduría, Informática, Liquidaciones, Tesorería, Tributos y Adquisiciones.-

ARTICULO 10) Modifíquese el Art. 12 del Decreto 25/95 que quedará redactado de la siguiente forma: El Departamento de Arquitectura y Obras está integrado por el Director, el Subdirector y las Direcciones de Plan Director, Paseos Públicos, Fábricas y Talleres, Arquitectura y vialidad urbana y rural.-

ARTICULO 11º) Modifíquese el Art. 13 del Decreto 25/95 que quedará redactado de la siguiente forma: La Dirección de Servicios está integrado por el Director, el Subdirector y las direcciones de promoción social, cultura, servicios médicos, policlínicas, higiene, seguro municipal de salud.-

ARTICULO 12º) Créase la Unidad Asesora de Desarrollo dependiendo del Intendente Municipal que tendrá a su cargo la función de Fomento Industrial y Agropecuaria y las secretarías de Turismo y Medio Ambiente.-

TRIBUTARIAS

ARTICULO 13º) Todas las entregas a cuenta que se realicen con cheques de pago diferido quedarán condicionadas a su cobro, detallándose en los recibos que se expidan el numero de cheque.-

ARTICULO 14º) Aplícase en todos los términos y para todos los tributos que recauda la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, el código Tributario (Decreto Ley 14.306 y leyes modificativas concordantes Ley 16.869), con excepción de la modificación establecida en el artículo siguiente. (Art. 38).-

ARTICULO 15º) Sustitúyase en el ámbito departamental la redacción del Art. 38 del decreto ley 14306, por el siguiente:

- El derecho al cobro de los tributos prescribirá a los 10 años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que graven ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio económico.-
- El término de prescripción se ampliará a 15 años cuando el contribuyente o responsable haya incurrido en defraudación, no cumpla con las obligaciones de inscribirse, de denunciar el acaecimiento del hecho generador, de presentar las declaraciones y, en los casos en que el tributo se determina por el organismo recaudador, cuando este no tuvo conocimiento del hecho.
- El derecho al cobro de las sanciones e intereses tendrá el mismo término de prescripción en cada caso corresponda al tributo respectivo, salvo en el caso de las sanciones por contravención y por instigación pública a no pagar los tributos, en los que el término será siempre de cinco años.-
- Estos términos se computarán para las sanciones por defraudación por contravención y por instigación pública a no pagar los tributos, a partir de la terminación del año civil en que se cometieron las infracciones para los recargos e intereses, desde la terminación del año civil en que se generaron.-

ARTICULO 16º) Se establece una tasa de permanencia que gravará los vehículos que habitualmente circulan en los centros poblados urbanos y suburbanos del Departamento de Treinta y Tres y que se encuentren empadronados en otro departamento.-

Serán sujeto pasivo de este tributo los propietarios y/o promitentes compradores de los vehículos. En todos los casos el propietario del vehículo será solidariamente responsable del pago del tributo.

El monto del tributo será el 90% de lo que debería pagar ese vehículo por concepto de tributo de Patente de rodados en el Departamento de Treinta y Tres. La recaudación de este tributo, así como su reglamentación, se efectuará en los términos y condiciones que establezca la reglamentación de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres.-

ARTICULO 17º) Establécese el cambio de matrícula para el año 2002, para todos los vehículos inscriptos en el registro municipal, circulen o no, con los requisitos que permitan uniformizar con los demás departamentos.-

ARTICULO 18º) Se establece un tope de U\$S 10.000 (dólares americanos diez mil) del valor del aforo del vehículo para las exoneraciones del tributo patente de rodados por parte de: funcionarios municipales, pasivos municipales e Instituciones Públicas (estatales y para –estatales).

Los vehículos que gocen de esta exoneración cuyo valor de aforo supere los U\$S 10.000, deberá abonar el tributo por el monto que excede los U\$S 10.000.-

ARTICULO 19º) Los precios por la utilización de bienes y servicios será fijado por el Intendente Municipal.-

FUNCIONAMIENTO PRESUPUESTAL

ARTICULO 20º) Los rubros del 1 al 9 pueden ser reforzantes y reforzados. El rubro 0 no puede ser reforzado ni reforzante.-

La trasposición entre renglones se comunicará anualmente después del último mes del ejercicio. Se puede trasponer entre iguales rubros de diferentes programas.-

ARTICULO 21º) Las asignaciones anuales se ajustaran por IPC pero tendrán como límite el aumento vegetativo que sufran los respectivos rubros de recursos en la estructura inicial de estos. Se comunicará a la Junta Departamental en los 3 primeros meses del ejercicio su determinación.-

ARTICULO 22º) Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales, de ordenamiento financiero y de recursos que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por las presentes disposiciones.-

OTROS

ARTICULO 23º) Modifíquese el Art. 12 literal C del decreto 27/95, modificado por el decreto 11/996, el que quedará redactado de la siguiente forma: “C) Calles y vías públicas, servidumbres y servicios públicos que existan dentro de la propiedad y en su adyacencia inmediata, las calles deberán ser cedidas a la Intendencia Municipal y libradas al uso público en el momento de la venta de los solares

sin indemnización alguna, de la que quedará constancia en la aprobación de la solicitud. La Intendencia instrumentará y fiscalizará la construcción de las calles, hasta la aprobación del Plan Director.-

ARTICULO 24º) Remítase al TRIBUNAL DE CUENTAS el informe aprobado y el mensaje original de la Intendencia Municipal para el informe previo respectivo, tal como lo establece el Art. 225 de la Constitución de la República. Comuníquese, insértese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS DIECISÉIS DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.-

RUBEN ELOSEGUI
Secretario

PEDRO ORLANDO LEMES
Presidente